LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 020-2021-2-0435-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS, YAUYOS, LIMA

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE CIRCUNVALACIÓN DESDE EL PUENTE TUPIÑO HASTA EL TERMINAL TERRESTRE DEL DISTRITO DE YAUYOS, PROVINCIA DE YAUYOS-LIMA"

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBREDE 2017

TOMO I DE I

23 DE DICIEMBRE DE 2021

LIMA – PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

0 2 0 2 0 2 1 2 0 4 3 5 0 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.°020-2021-2-0435-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE CIRCUNVALACIÓN DESDE EL PUENTE TUPIÑO HASTA EL TERMINAL TERRESTRE DEL DISTRITO DE YAUYOS, PROVINCIA DE YAUYOS – LIMA", CÓDIGO ÚNICO DE OBRA N.° 2312840

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Específico y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	1
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	3
	1. FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS REALIZARON CONTRATACIONES FRACCIONADAS, LAS CUALES NO CONTARON CON CREDITO PRESUPUESTAL PARA EL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO; ASIMISMO, OTORGANDO LA CONFORMIDAD Y PAGANDO DE DICHOS SERVICIOS, A PESAR DE NO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, LO CUAL GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/84 000,000 AFECTADO LOS INTERESES DE LA ENTIDAD DE CONTRATAR EN LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD Y PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	32
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	32
V.	**CONCLUSIONES**	32
VI.	**RECOMENDACIONES**	34
VII.	**APÉNDICES**	35

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°020-2021-2-0435-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE CIRCUNVALACIÓN DESDE EL PUENTE TUPIÑO HASTA EL TERMINAL TERRESTRE DEL DISTRITO DE YAUYOS, PROVINCIA DE YAUYOS – LIMA", CÓDIGO ÚNICO DE OBRA N.° 2312840

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Yauyos, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yauyos, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código n.° 2-0435-2021-001, iniciado mediante oficio n.° 000687-2021-MPY/OCI de 14 de octubre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de transitabilidad vehicular y peatonal en la calle Circunvalación desde el puente Tupiño hasta el terminal terrestre del distrito de Yauyos, provincia de Yauyos – Lima", código único de obra n.° 2312840, se realizó de acuerdo a normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia de Control Específico, corresponde a la "Contratación del servicio de elaboración de expediente técnico de la obra Mejoramiento de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la calle circunvalación desde el puente tupiño hasta el terminal terrestre del distrito de Yauyos, provincia de Yauyos – Lima, código único de obra n.° 2312840", realizado por la Municipalidad Provincial de Yauyos, la cual se desarrolló vulnerando la normativa de contrataciones del estado.

Asimismo, los objetivos del presente servicio de control específico se encuentran relacionados con el Objetivo de Desarrollo Sostenible O0S n. ° 9 "Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación", en específico a la meta 9.1 que precisan: "Desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el desarrollo económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos"[1].

[1] *Perú: Sistema de monitoreo y seguimiento de los indicadores de los objetivos de desarrollo sostenible. (http://ods.inei.gob.pe/ods/objetivo-de-desarrollo-sostenible)*

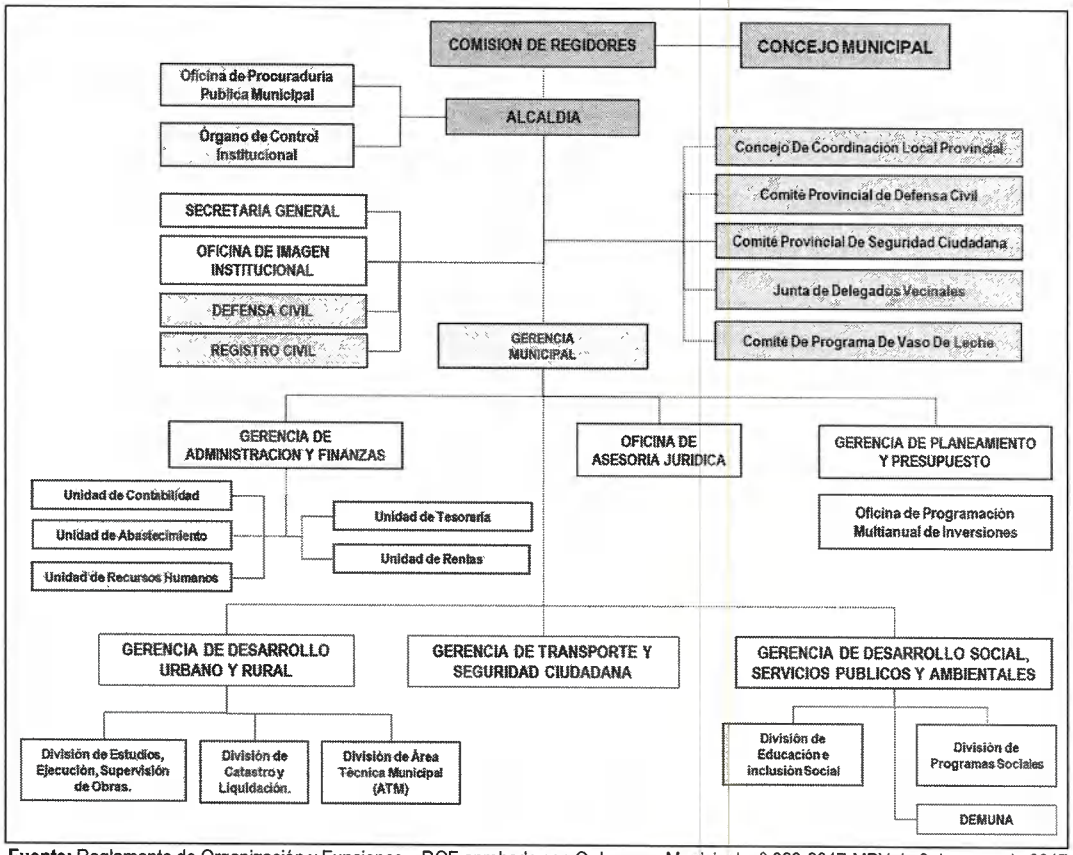
Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la Entidad o Dependencia

La Municipalidad Provincial de Yauyos pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Yauyos:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza Municipal n.° 023-2017-MPY de 3 de mayo de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014 y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021; se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares se presenta en el **(Apéndice n.° 1).**

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa, están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)**, del Informe de Control Específico, así como, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)**, del informe de Control Específico.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS REALIZARON CONTRATACIONES FRACCIONADAS, LAS CUALES NO CONTARON CON CREDITO PRESUPUESTAL PARA EL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO; ASIMISMO, OTORGANDO LA CONFORMIDAD Y PAGANDO DE DICHOS SERVICIOS, A PESAR DE NO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, LO CUAL GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/84 000,000 AFECTADO LOS INTERESES DE LA ENTIDAD DE CONTRATAR EN LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD Y PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Durante el año 2017, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Yauyos **(en adelante la Entidad)**, suscribió contrataciones para la elaboración del Expediente Técnico de la obra *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en la calle Circunvalación desde el puente Tupiño hasta el terminal terrestre del distrito de Yauyos, provincia de Yauyos – Lima"*; a favor de cuatro (4) profesionales encargados de realizar estudios para el Expediente Técnico, según detalle:

- Servicio como jefe de proyecto, especialista en suelos y pavimentos, estudio de mecánica de suelos del Expediente Técnico.
- Servicio como topógrafo y cadista del Expediente Técnico.
- Servicio como ingeniero ambiental (estudio de impacto ambiental) del Expediente Técnico.
- Servicio prestado como especialista en costos, presupuesto y metrados del Expediente Técnico.

Asimismo, la contratación de la elaboración del Expediente Técnico se efectuó de forma fraccionada, cuando debía realizarse a través de un procedimiento de adjudicación simplificada; asimismo, de la documentación obtenida, se revela la carencia de sustento en la realización de los estudios de mercado que justifique el monto pactado por cada contrato y que no se verificó el cumplimiento de inscripción en el Registro Nacional de Proveedores **(en adelante RNP)** en la categoría de consultor de obra.

Es de indicar que la entidad realizó la certificación presupuestal después de la suscripción de los contratos y emisión de las órdenes de servicio, asumiendo compromisos de pago sin tener asegurado el presupuesto para cumplir con dichas obligaciones, contraviniendo la normativa de presupuesto público que establece la reserva del crédito presupuestario ante la realización de un gasto. A pesar de estas situaciones, el titular de la Entidad, suscribió contratos con cuatro (4) profesionales.

Además, se evidenció que funcionarios de la entidad otorgaron la conformidad y pagaron por los estudios para el Expediente Técnico por el importe de S/ 84 000,00, incumpliendo lo estipulado en la tercera cláusula contractual, que establecía que el pago debía realizarse previa conformidad de la Gerencia de Estudios y Obras y Resolución de aprobación del Expediente Técnico.

Los hechos expuestos inobservaron lo dispuesto en los artículos 2°, 5°, 8°, 9°, 18°, 19°, 20° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado el 8 de julio de 2014, y modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente de 3 de abril de 2017, respecto a la finalidad, principios que rigen las contrataciones, supuestos excluidos de la ley de contrataciones, responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos encargados de las contrataciones, valor referencial, certificación de crédito presupuestario, prohibición de fraccionamiento y registro nacional de proveedores; asimismo,

los artículos 3-A, 4°, 8°, 11°, 12°, 19° y 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, referidos a obligatoriedad de inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, organización de la Entidad, requerimiento, estudio de mercado, valor referencial, prohibición de fraccionamiento; y, recepción y conformidad

Asimismo, se inobservó lo señalado en el artículo X del título preliminar y artículos 10° y 77° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Ley n.° 28411, relacionado a principios regulatorios, eficiencia en la ejecución de fondos públicos y certificación de crédito presupuestario; de la misma manera, los artículos 4° y 16° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, Ley n.° 30518 vigente desde el 3 de diciembre de 2016, respecto a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público y los montos para la determinación de los procedimientos de selección. Así también, lo establecido en el artículo 13° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, modificada mediante Resolución Directoral n.° 027-2014-EF/50.01.

La situación antes expuesta generó un perjuicio económico de S/ 84 000,00 y se limitó obtener mejores condiciones de precio y calidad para la contratación de los servicios, afectando además los principios que rigen las contrataciones del estado: libertad de concurrencia, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia.

1. ACTUACIONES PREPARATORIAS

1.1. Requerimiento de área usuaria[2] para la Contratación del Servicio

Según la información remitida por la Gerencia Municipal de la Entidad, a través del informe n.° 210-2017/GEO/ING.ISL/MPY de 11 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 4)**, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural requiere al titular de la entidad con atención al gerente Municipal y al Jefe de Logística la elaboración del expediente técnico *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en la calle Circunvalación desde el puente Tupiño hasta el terminal terrestre del distrito de Yauyos, provincia de Yauyos – Lima"*, en el cual dentro de los objetivos señala que el referido Expediente Técnico debe elaborarse por Administración Directa por las siguientes razones:

- *La oficina de la Gerencia de Estudios y Obras: tiene la capacidad técnica, física suficiente por la Dirección, Elaboración, Formulación, Evaluación y Liquidación de estudios a nivel definitivo (EXPEDIENTE TÉCNICO)".*
- *Indicado en el Perfil Técnico N° 349970, el costo aproximado de Elaboración del Expediente Técnico para el proyecto es de S/. 116, 337.00 (Ciento Dieciséis Mil trescientos Treinta y Siete con 00/100 Nuevo Soles) de ser convocado en el SEACE.*
- *Por servicios no personales haciende a la suma de S/. 84,000.00 (Ochenta y Cuatro Mil con 00/100 Nuevo Soles).*

Del referido documento se advierte que el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural no adjunta los términos de referencia para la contratación de la elaboración del citado expediente, tampoco los documentos que justifiquen el monto señalado por lo servicios no personales, que indica, estos

[2] *De la información solicitada a la unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, estos señalaron: según el Informe n.°589-2021/OASA/YHDM/MPY de 1 de setiembre de 2021 de la Oficina de Abastecimiento, estos no fueron encontrados; asimismo, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a través del informe n.°926-2021/GDUR/ING.FREDY.R.H.C/MPY del 2 de setiembre, señaló que estos no fueron parte de la transferencia de gestión 2015 -2018, ni a la fecha se encuentran en dicha área.*

ascenderían a S/ 84 000,00 (Ochenta y cuatro mil con 00/100 soles).

Por otro lado, según el oficio n.° 433-2021-MPY/A el 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, la entidad remite los contratos por los servicios de cuatro (4) profesionales para la elaboración del Expediente Técnico de la obra *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en la calle Circunvalación desde el puente Tupiño hasta el terminal terrestre del distrito de Yauyos, provincia de Yauyos – Lima"* (en *adelante,* ***Expediente Técnico de Circunvalación***).

Cuadro n.° 1
Contratos de profesionales contratados para la elaboración del Expediente Técnico de Circunvalación

Profesional	Contratos / Orden de Servicio		
	Expediente Técnico de Circunvalación		
	Nombre	Fecha	Monto
Gerónimo Fernández Inga	Contrato N° 469-2017-MPY/A "Servicio como jefe de proyecto, especialista en suelos y pavimentos, estudios de mecánica de suelos del expediente técnico"	05/10/2017	29 000,00
Mario Alfonsin Román Ventura	Contrato N° 471-2017-MPY/A "Servicio como topógrafo y cadista del expediente técnico"	05/10/2017	18 000,00
María Olenca Castro Capcha	Contrato N° 472-2017-MPY/A "Servicio como ingeniero ambiental (estudios de impacto ambiental) del expediente técnico".	05/10/2017	10 000,00
Adriana Cecilia Sánchez Flores	Orden de Servicio n.° 00000797 por servicio prestado como especialista en costos, presupuestos y metrados del expediente técnico.	11/12/2017	27 000,00
Monto por la totalidad del expediente técnico			**84 000,00**

* De la información remitida por la Entidad no se ha encontrado el contrato por la prestación de servicios de Adriana Cecilia Sánchez Flores, sin embargo, si tenemos la orden de servicio n.° 0000797 de 11 de diciembre de 2017.
Fuente: Contratos n.os 469-2017-MPY/A, 471-2017-MPY/A y 472-2017-MPY/A de 11 de diciembre de 2017 y Orden de servicio n.° 0000797 de 11 de diciembre de 2017.
Elaboración: Comisión de control.

Del cuadro n.° 1 se advierte la contratación de un jefe de proyecto y los servicios para la elaboración de estudios del Expediente Técnico en mención, cuyos montos contractuales ascienden a S/ 84 000,00, dicha contratación estima la responsabilidad al equipo de profesionales contratados para la elaboración y calidad técnica de los estudios, hecho que evidencia, que la Entidad no contaba con la capacidad técnica para la elaboración del referido Expediente Técnico.

Al respecto, el importe del servicio contratado supera las 8 UIT[3] (S/ 32 400,00), por lo cual según el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado el 8 de julio de 2014, y modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente de 3 de abril de 2017; no se encontraban en los supuestos de exclusión de aplicación de la Ley, por lo tanto, se debió

[3] ***Decreto Supremo n.° 353-2016-EF de 21 de diciembre de 2016.***
Artículo 1°.- Aprobación de la UIT para el año 2017
Durante el año 2017, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cuatro Mil Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 4 050,00).

convocar un procedimiento de selección.

Asimismo, de la búsqueda efectuada en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado **(en adelante SEACE)**, el Plan Anual de Contrataciones 2017 no consideró la contratación del servicio para la elaboración del Expediente Técnico, a pesar que la entidad contaba con el presupuesto necesario para llevarlo a cabo, tal como se puede evidenciar en el certificado de crédito presupuestario nota n.° 0000000713 del 27 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, por el importe de S/ 84 000,00.

En ese sentido, el Área Usuaria, que recae en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, debió prever en el cuadro de necesidades, el requerimiento de la contratación de servicio para elaboración del Expediente Técnico, y en coordinación con el Órgano Encargado de las Contrataciones, en este caso la Oficina de Abastecimiento, determinar el monto referencial de la contratación, conforme lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente de 3 de abril de 2017[4].

Además, previo a la suscripción de los contratos, la Oficina de Abastecimiento[5], a cargo del jefe, señor Erwin Edgardo Guerrero Chulluncuy, no sustenta que haya efectuado la realización de un estudio de mercado, a través del cual se determine el valor referencial para el servicio de elaboración del Expediente Técnico. Así también, se haya establecido el detalle de las estructuras de costos, acreditados con cotizaciones o información adicional que garanticen la existencia de pluralidad de proveedores y sustenten el monto contractual de cada uno de los contratos, tal como lo disponía la normativa de contrataciones.

De la revisión de la normativa aplicable, según el Anexo Único "Anexo de Definiciones" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n. º 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, se define al Expediente Técnico de Obra como:

> *"El conjunto de documentos que comprende memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."*

En tal sentido, por su naturaleza correspondía "*que se contrate como una unidad para cautelar*

[4] ***Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente de 3 de abril de 2017.***
Artículo 5°.- Formulación del Plan Anual de Contrataciones
5.1. En el primer semestre de cada año fiscal, durante la fase de programación y formulación presupuestaria, las áreas usuarias de la Entidades deben programar, en el Cuadro de Necesidades, sus requerimientos de bienes, servicios en general, consultorías y obras cuya contratación se convocará en el año fiscal siguiente (...).
5.2. Para elaborar el cuadro de necesidades consolidado de necesidades, el órgano encargado de las contrataciones, en coordinación con el área
usuaria, consolida y valoriza las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras.
(...)
5.4. Para elaborar el proyecto del Plan Anual de Contrataciones, el órgano encargado de las contrataciones, en coordinación con el área usuaria, debe determinar el monto estimado de las contrataciones de la Entidad".

[5] *Siendo que, la Oficina de Abastecimiento tenía la competencia conforme a lo establecido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "de proceder con el estudio de mercado", y por ende conforme a sus funciones establecidas en los numerales 8 y 9 del artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 023-2017-MPY de 3 de mayo de 2017, "Elaborar, formular el cuadro comparativo de los proveedores" y "Preparar la documentación y el expediente de las especificaciones técnicas para la adquisiciones de bienes y servicios de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento".*

su coherencia" conforme explica el numeral 2.4 y 2.5[6] de la Opinión n.° 193-2017/DTN de 6 de setiembre de 2017 emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).[7]

Por lo expuesto, se estima que, la contratación del servicio de elaboración del Expediente Técnico fue fraccionada, según lo estipulado en el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado el 8 de julio de 2014, y modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente de 3 de abril de 2017, el cual cita:

> *"**Artículo 20.- Prohibición de fraccionamiento***
> *Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública."*

En ese sentido, se evidencia que tanto el gerente de Estudios y Obras, Wilmer Lapa Quispe, y el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Erwin Edgardo Guerrero Chulluncuy, incurrieron en la prohibición de fraccionamiento establecido en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017 [8].

Al respecto, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, Ley n.° 30518 vigente a partir del 3 de diciembre de 2016, en su artículo 16° que establece los montos para la determinación de los procedimientos de selección, por lo que habría correspondido convocar un procedimiento de *adjudicación simplificada*[9].

Por lo expuesto, se evidencia que se fraccionó la contratación del servicio para la elaboración del Expediente Técnico de la obra: "*Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en la calle circunvalación desde el puente Tupiño hasta el terminal terrestre del distrito de Yauyos, provincia de Yauyos – Lima"*, a fin de propiciar contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT, evadiendo la aplicación de lo contemplado en la Ley de Contrataciones del Estado y su

6 *Opinión n.° 193-2017/DTN de 6 de setiembre de 2017*
2.5 Por tanto, cuando se requiera la elaboración de un Expediente Técnico de Obra, la Entidad debe convocar un procedimiento de selección a efectos de contratar a un consultor de obras que se encargue de formular -de manera conjunta- todos los documentos que integran el mencionado Expediente. En consecuencia, la contratación individual de cada uno de los documentos que componen el Expediente Técnico de Obra constituye un fraccionamiento prohibido por la normativa de contrataciones del Estado.

7 *Es de entender que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones de Estado - OSCE, en su calidad de Organismo Técnico Especializado en materia de contratación estatal, tiene asignada la competencia de establecer el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado a través de la emisión de opiniones; en esa medida, ninguna otra entidad de la administración pública puede ejercer dicha función, de conformidad con el Principio de organización e integración contemplado en el artículo V del Título Preliminar de la Ley n° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece que las entidades del Poder Ejecutivo se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones.*

8 ***Artículo 19°.- Prohibición de fraccionamiento***
El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.

9 ***Artículo 16°.- Montos para la determinación de los procedimientos de selección***
(...)
c) Contratación de servicios, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros y contratos de arrendamientos, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías y peritajes, entre otros, de acuerdo a lo siguiente:
- *Adjudicación simplificada, si el valor referencial es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100SOLES).*

Reglamento.

1.2. Cumplimiento de requisitos[10] de los profesionales contratados

De la revisión a los contratos suscritos, los profesionales contratados para la elaboración del Expediente Técnico se les atribuye la denominación de "EL CONSULTOR"; asimismo, en sus antecedentes se le define de la siguiente manera:

> *"EL CONSULTOR es una persona jurídica que cuenta con experiencia necesaria en la elaboración de perfiles, expedientes técnicos (...)",*

Al respecto, se advierte que la suscripción de contratos se realizó con personas naturales, de los cuales tres (3) profesionales contratados para la elaboración del Expediente Técnico, no contaban con la inscripción en el RNP en la categoría consultores de obra, evidenciado a través de la web: www.rnp.gob.pe y de la información remitida por la Entidad, mediante el oficio n.° 433-2021-MPY/A de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, donde se puede apreciar lo siguiente:

Cuadro n.° 2
Detalle del Registro Nacional de Proveedores de los profesionales para la elaboración del Expediente Técnico de Circunvalación

N.°	Proveedor	RUC	Comentario de la comisión
1	Mario Alfonsin Román Ventura	10468337601	• A la fecha de la suscripción del contrato contaba con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores como proveedor de servicios. • A la fecha de la suscripción de contrato no contaba con registro como consultor de obras. • Obtuvo la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores como proveedor de servicios el 05 de abril de 2017 y como consultor de obras el 21 de mayo de 2021.
2	María Olenca Castro Capcha	10731951239	• A la fecha de la suscripción del contrato contaba con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores como proveedor de bienes y servicios. • A la fecha de la suscripción de contrato no contaba con registro como consultor de obras. • Obtuvo la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores como proveedor de bienes y servicios el 17 de junio de 2017.
3	Adriana Cecilia Sánchez Flores	10458241568	• A la fecha de la suscripción de la orden de servicio no contaba con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, siendo a partir del 29 de diciembre de 2017 que se inscribió en el Registro Nacional de Proveedores como proveedores de bienes y servicios. • A la fecha de la suscripción de contrato no contaba con registro como consultor de obras. • Obtuvo la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores como proveedor de bienes y servicios el 29 de diciembre de 2017 y como consultor de obras el 01 de febrero de 2019.
4	Gerónimo Fernández Inga	10421308263	• A la fecha de suscripción de contrato si contaba con la inscripción en el RNP como consultor de obra a partir de 19/11/2016. • Obtuvo la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores como proveedor de bienes y servicios el 29 de diciembre de 2017.

Fuente: Oficio n.° 433-2021-MPY/A de 24 de agosto de 2021.
Elaboración: Comisión de control.

Sobre el cumplimiento a los requisitos para contratar con el Estado sobre la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores **(en adelante RNP)**, dispuesto en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado el 8 de julio de 2014, y modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente de 3 de abril de 2017, que señala:

[10] *Respecto a los TDR para la contratación del servicio de elaboración de Expediente técnico estos no fueron remitidos por la Entidad.*

"(...)
para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (...)"

Cabe resaltar que la contratación de la profesional Adriana Cecilia Sánchez Flores incumple esa condición.

En dicho contexto, a pesar de no haberse efectuado un procedimiento de selección acorde la normativa de contrataciones del estado, se contrató a profesionales sin observar lo establecido en la segunda disposición complementaria final, artículo 3-A[11] de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado el 8 de julio de 2014, y modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente de 3 de abril de 2017.

La oficina de Abastecimiento, a cargo de Erwin Edgardo Guerrero Chulluncuy, había realizado la contratación de los citados profesionales a pesar de que uno no estaba inscrito en el RNP y dos no tenían inscripción correspondiente a consultores de obra, en el cual se le consigna la categoría y especialidad habilitado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

1.3. Certificación presupuestal, emisión de órdenes de servicio y contratos

Según el informe n.° 112-2021-OGHQ/GPP/MPY de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, emitido por la gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite el informe, indicó lo siguiente:

"Que, conforme a las competencias de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se emite la información solicitada impresa del SIAF, ya que el documento en físico no encuentra en la oficina de Presupuesto".

Del cual se observa la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 0000000713 aprobado el 27 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, la misma que se habría realizado en atención al memorándum n.° 713-2017-MPY de 01 de diciembre de 2017 por el importe de S/ 84 000,00.

Al respecto mediante el oficio n.° 000679-2021-MPY/OCI de 05 de octubre de 2021, se solicitó al titular de la Entidad copia de dicho memorando que autorizó la certificación; siendo que, la jefatura de la oficina de Abastecimiento y Bienes Patrimoniales emitió el Informe n.° 935-2021/OASA/YHDM/MPY el 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, señalando lo siguiente:

"(...) sobre información relacionada a la contratación del servicio para la elaboración del expediente técnico de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE CIRCUNVALACIÓN DESDE EL PUENTE TUPIÑO HASTA EL TERMINAL TERRESTRE DEL DISTRITO DE YAUYOS, PROVINCIA DE YAUYOS – LIMA", correspondiente al periodo 2017, por el cual este fue buscado por el responsable almacén general, el cual informa que no se ha logrado ubicar los documentos solicitados"

[11] *"Artículo 3-A.- Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión*
3-A.1. Para las contrataciones que se realicen bajo el supuesto del literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, el proveedor debe contar con inscripción vigente en el RNP, en el registro que corresponda, salvo en aquellas contrataciones por montos iguales o menores a una (1) UIT".

Respecto a la emisión de las órdenes de servicio y contratos, de la revisión de los comprobantes que se emitieron para el pago por la prestación de servicios de los cuatro (4) profesionales para la elaboración del *Expediente Técnico de Circunvalación*, se identificaron órdenes de servicio de fecha 11 de diciembre de 2017, suscritas por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Erwin Edgardo Guerrero Chulluncuy, y el área usuaria, según se detallan a continuación:

Cuadro n.° 3
Órdenes de servicios de profesionales contratados para la elaboración del Expediente Técnico de Circunvalación

Proveedor	Expediente Técnico de Circunvalación			Objeto del contrato
	Número Orden de Servicio	Monto	Fecha de emisión	
Gerónimo Fernández Inga RUC 10421308263	00000784	29 000,00	11/12/2017	Servicio como jefe de proyecto especialista en suelos y pavimentos, estudio de mecánica de suelos del expediente técnico.
Mario Alfonsin Roman Ventura RUC 10468337601	00000790	18 000,00	11/12/2017	Servicio como topógrafo y cadista del expediente técnico.
María Olenca Castro Capcha RUC 10731951239	00000788	10 000,00	11/12/2017	Servicio como ingeniero ambiental (estudio de impacto ambiental) del expediente técnico.
Adriana Cecilia Sánchez Flores RUC 10458241568	00000797	27 000,00	11/12/2017	Servicio prestado como especialista en cotos, presupuesto y metrados del expediente técnico.

Fuente: Comprobantes de pago n.° 2484, 002488, 002490 y 002497 de 27 y 30 de diciembre de 2017.
Elaboración: Comisión de control

Asimismo, del contenido de dichas órdenes de servicio se verifica que en el casillero "afectación presupuestal" no se registró la cadena funcional programática que evidencie la certificación presupuestal, requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, según lo establecido en el artículo 77°[12] del Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley n.° 28411 aprobada el 25 de noviembre de 2004.

Por otro lado, de la revisión a los comprobantes de pago n.os 002484 de 30 de diciembre de 2017, 002488 de 27 de diciembre de 2017, 002490 de 27 de diciembre de 2017; y, 002497 de 30 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, se evidenció que dichos profesionales presentaron sus solicitudes de pago, las mismas que fueron recepcionadas por la entidad el 22 de diciembre de 2017; a razón de ello, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Wilmer Lapa Quispe, a través de los informes n.os 458 y 459-2017/GEO/ING.WL/MPY de 26 de diciembre de 2017 e informes n.os 478 y 481-2017/GEO/ING.WL/MPY de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 5)**; dirigidos al titular de la Entidad, Diomides Alfonso Dionisio Inga, con atención al gerente Municipal, Víctor M. Arana Vera; dio conformidad para el pago de los profesionales que elaboraron el Expediente Técnico.

Por lo que, el gerente Municipal, Víctor Manuel Arana Vera, a través de los memorándums n.os 1477-G-2017-MPY/GM y 1477-H-2017-MPY/GM de 26 de diciembre de 2017 y memorándums n.os 1519 y 1521-2017-MPY/GM de 29 de diciembre de 2017**(Apéndices n.° 5)**; autoriza a la jefa de Tesorería, Elida Judith Centeno Olivera, efectuar las acciones administrativas de su

12 *"Artículo 77°.- Certificación de Crédito Presupuestario en gastos de bienes y servicios, capital y personal*
77.1 Establécese que, cuando se trate de gastos de bienes y servicios, así como de capital, la realización de la etapa del compromiso, durante la ejecución del gasto público, es precedida por la emisión del documento que lo autorice. Dicho documento debe acompañar la certificación emitida por la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia del crédito presupuestario suficiente, orientado a la atención del gasto en el año fiscal respectivo.

competencia para el pago del referido servicio. Asimismo, señala que la cadena funcional programática será determinada por el contador.

Por lo expuesto, se evidencia que la Certificación Presupuestal se realizó después de la presentación de las solicitudes de pago, actuados para la conformidad y pago por la elaboración del Expediente técnico. Es decir, esta se aprobó con posterioridad a la suscripción de los contratos y a la emisión de órdenes de servicio; al respecto, a través de la certificación de crédito presupuestario - Nota n.° 000000713 **(Apéndice n.° 6)**, se identificó que el presupuesto destinado para los pagos de los profesionales recién se certificó el 27 de diciembre de 2017, dieciséis (16) días después de la emisión de las órdenes de servicio y ochenta y tres (83) días después de la suscripción del contrato.

En tal sentido, las órdenes de servicio emitidas por Erwin Edgardo Guerrero Chulluncuy, jefe de la Oficina de Abastecimiento, incumplieron con lo dispuesto en el artículo 13°[13] de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, modificada mediante Resolución Directoral n.° 027-2014-EF/50.01.

Como se ha señalado en líneas anteriores se ha evidenciado que los contratos de los cuatro (4) profesionales fueron suscritos ochenta y tres (83) días antes de la certificación presupuestal, es decir, el titular de la entidad, Diomides Alfonso Dionisio Inga, habría adquirido a nombre de la Entidad el compromiso de pago por la prestación de los servicios de cuatro (4) profesionales para la elaboración del *Expediente Técnico de Circunvalación* por un total de S/ 84 000,00, cuando no había certificación presupuestal para dicho gasto como se ha explicado en el párrafo anterior, y cuyo cumplimiento estaba bajo responsabilidad del titular de la Entidad.

En tal sentido, se evidencia que el alcalde, Diomides Alfonso Dionisio Inga, inobservo lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado el 8 de julio de 2014, y modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente de 3 de abril de 2017, que preceptúa: *"(...) a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras."*

De lo señalado, cabe destacar que los citados contratos fueron únicamente suscritos por el mencionado alcalde, sin contar con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica según el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 023-2017-MPY de 03 de mayo de 2017, que prevé: *"(...) 7. Formular y visar los convenios y contratos en los que intervenga la municipalidad, (...)."*

13 ***"Artículo 13°.- Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario.***
13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia (...), constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.
(...)
13.4 La certificación del crédito presupuestario resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente."

2. EJECUCIÓN CONTRACTUAL

2.1. Conformidad de servicios y pagos

El 24 de noviembre de 2017, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, señor Wilmer Lapa Quispe emitió el informe n.° 402-2017/GEO/ING.WLQ/MPY **(Apéndice n.° 8)**, dirigido al titular de la Entidad, con copia al gerente Municipal, señor Víctor Manuel Arana Vera, en el que en su numeral 1), menciona lo siguiente:

> *"(...) el cual elaboró el Ing. Julio C. ÑAVINCOPA JUÑO con CIP N° 155304, POR SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABROACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE CIRCUNVALACIÓN DESDE EL PUENTE TUPIÑO HASTA EL TERMINAL TERRESTRE DEL DISTRITO DE YAUYOS, PROVINCIA DE YAUYOS – LIMA"".*

Asimismo, en el numeral 7 del citado informe, señala lo siguiente:

> *"A todo lo descrito anteriormente hago llegar a su despacho el Expediente Técnico: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE CIRCUNVALACIÓN DESDE EL PUENTE TUPIÑO HASTA EL TERMINAL TERRESTRE DEL DISTRITO DE YAUYOS, PROVINCIA DE YAUYOS – LIMA", que habiendo revisado y evaluado se APRUEBA dicho Expediente Técnico para la cual deberá realizar la resolución de aprobación".*

En atención a ello, el Titular de la Entidad emitió la Resolución de Alcaldía n.° 332-2017-MPY/A el 24 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 9)**, a través de la cual aprueba el Expediente Técnico en mención, el mismo que se encuentra suscrito en todas sus páginas por el Ing. Julio C. Ñavincopa Juño; dicho expediente fue remito por el titular de la Entidad al Director Ejecutivo de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios mediante el oficio n.° 881-2017-MPY/A el 27 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 9)**.

A pesar que informe emitido por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, indica al Ing. Julio Ñavincopa Juño como responsable de la elaboración del Expediente Técnico en evaluación, de la revisión a la información remitida por el Titular de la Entidad, mediante el oficio n.° 433-2021-MPY/A de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, respecto al *Expediente Técnico de Circunvalación*, se identificaron las cartas mediante las cuales, los cuatro (4) profesionales remitieron sus solicitudes de pago al titular de la Entidad, Diomides Alfonso Dionisio Inga, por los servicios prestados en la elaboración del Expediente Técnico denominado*: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en la calle Circunvalación desde el puente Tupiño hasta el terminal terrestre del distrito de Yauyos, provincia de Yauyos – Lima"*; citados documentos se detallan a continuación:

Cuadro n.° 4
Solicitudes de pago presentadas por los profesionales por la elaboración del Expediente Técnico - Circunvalación

Profesional	Especialidad	Expediente Técnico de Circunvalación			
		Documento de presentación	Fecha y hora de ingreso	Documentación adjunta (cita literal)	Folios
Gerónimo Fernández Inga RUC 10421308263	Suelos y pavimentos, estudio de mecánica de suelos	Carta n.° 024-2017/ GFI/JEFE DE PROYECTO	22/12/2017 6:03 pm	❖ Contrato de Servicios ❖ Hoja de Vida ❖ Recibo por Honorarios	38
Mario Alfonsin Román Ventura RUC 10468337601	Topógrafo y cadista	Carta n.° 03-2017/ MART/TOPOGRAFO	22/12/2017 6:07 pm	❖ Contrato de Servicios ❖ Hoja de Vida ❖ Recibo por Honorarios ❖ Certificado de Suspensión de 4ta Categoría	11
María Olenca Castro Capcha RUC 10731951239	Estudio de impacto ambiental	Carta n.° 03-2017/ MOCC/IMPACTO AMBIENTAL	22/12/2017 6:02 pm	❖ Contrato de Servicios ❖ Hoja de Vida ❖ Recibo por Honorarios ❖ Certificado de Suspensión de 4ta Categoría	07
Adriana Cecilia Sánchez Flores RUC 10458241568	Costos, presupuestos y metrados	Carta n.° 03-2017/ ACSF/ESPECIALISTA EN PRESUPUESTO	22/12/2017 6:04 pm	❖ Contrato de Servicios ❖ Hoja de Vida ❖ Recibo por Honorarios	22

Fuente: Comprobantes de pago n.° 2485, 2488, 2490 y 2497 de 27 y 30 de diciembre de 2017, proporcionado por la titular de la entidad mediante el oficio n.° 433-2021-MPY/A de 24 de agosto de 2021.
Elaboración: Comisión de control.

Al respecto, se observa que las cartas presentadas por los cuatro (4) profesionales, fueron ingresados a mesa de partes de la Entidad de manera consecutiva como se evidencia en la fecha y hora de ingreso; asimismo, en dichas cartas precisan la documentación adjunta, lo cual se detalla en el esquema precedente.

Sin perjuicio de ello, de la verificación y análisis realizado a la información presentada se evidenció que, ninguno de dichos profesionales adjuntó a su solicitud de pago los estudios realizados para la conformación del *Expediente Técnico de Circunvalación* en evaluación; dado que, la cantidad de folios que contenía cada solicitud correspondía a los contratos, hoja de vida, recibo por honorarios y certificado de cuarta categoría.

Posteriormente, el señor Wilmer Lapa Quispe, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante los informes n.os 458 y 459-2017/GEO/ING.WL/MPY, de 26 de diciembre de 2017 e informes n.os 478 y 481-2017/GEO/ING.WL/MPY de 29 de diciembre de 2017**(Apéndice n.° 5);** dirigidos al titular de la Entidad, Diomides Alfonso Dionisio Inga, con atención al gerente Municipal, Víctor M. Arana Vera; dio conformidad para el pago de los profesionales que elaboraron el Expediente Técnico, detallando que:

> *"(...) y a la vez se hace entrega de los documentos para el PAGO POR SERVICIO PRESTADO (...) para la elaboración del expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE CIRCUNVALACIÓN DESDE EL PUENTE TUPIÑO HASTA EL TERMINAL TERRESTRE DEL DISTRITO DE YAUYOS, PROVINCIA DE YAUYOS – LIMA" (...) por la cancelación al 100%, según contrato"*

Cuadro n.° 4
Solicitudes de pago presentadas por los profesionales por la elaboración del Expediente Técnico - Circunvalación

Profesional	Especialidad	Expediente Técnico de Circunvalación			
		Documento de presentación	Fecha y hora de ingreso	Documentación adjunta (cita literal)	Folios
Gerónimo Fernández Inga RUC 10421308263	Suelos y pavimentos, estudio de mecánica de suelos	Carta n.° 024-2017/ GFI/JEFE DE PROYECTO	22/12/2017 6:03 pm	❖ Contrato de Servicios ❖ Hoja de Vida ❖ Recibo por Honorarios	38
Mario Alfonsin Román Ventura RUC 10468337601	Topógrafo y cadista	Carta n.° 03-2017/ MART/TOPOGRAFO	22/12/2017 6:07 pm	❖ Contrato de Servicios ❖ Hoja de Vida ❖ Recibo por Honorarios ❖ Certificado de Suspensión de 4ta Categoría	11
María Olenca Castro Capcha RUC 10731951239	Estudio de impacto ambiental	Carta n.° 03-2017/ MOCC/IMPACTO AMBIENTAL	22/12/2017 6:02 pm	❖ Contrato de Servicios ❖ Hoja de Vida ❖ Recibo por Honorarios ❖ Certificado de Suspensión de 4ta Categoría	07
Adriana Cecilia Sánchez Flores RUC 10458241568	Costos, presupuestos y metrados	Carta n.° 03-2017/ ACSF/ESPECIALISTA EN PRESUPUESTO	22/12/2017 6:04 pm	❖ Contrato de Servicios ❖ Hoja de Vida ❖ Recibo por Honorarios	22

Fuente: Comprobantes de pago n.° 2485, 2488, 2490 y 2497 de 27 y 30 de diciembre de 2017, proporcionado por la titular de la entidad mediante el oficio n.° 433-2021-MPY/A de 24 de agosto de 2021.
Elaboración: Comisión de control.

Al respecto, se observa que las cartas presentadas por los cuatro (4) profesionales, fueron ingresados a mesa de partes de la Entidad de manera consecutiva como se evidencia en la fecha y hora de ingreso; asimismo, en dichas cartas precisan la documentación adjunta, lo cual se detalla en el esquema precedente.

Sin perjuicio de ello, de la verificación y análisis realizado a la información presentada se evidenció que, ninguno de dichos profesionales adjuntó a su solicitud de pago los estudios realizados para la conformación del *Expediente Técnico de Circunvalación* en evaluación; dado que, la cantidad de folios que contenía cada solicitud correspondía a los contratos, hoja de vida, recibo por honorarios y certificado de cuarta categoría.

Posteriormente, el señor Wilmer Lapa Quispe, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante los informes n.os 458 y 459-2017/GEO/ING.WL/MPY, de 26 de diciembre de 2017 e informes n.os 478 y 481-2017/GEO/ING.WL/MPY de 29 de diciembre de 2017**(Apéndice n.° 5);** dirigidos al titular de la Entidad, Diomides Alfonso Dionisio Inga, con atención al gerente Municipal, Víctor M. Arana Vera; dio conformidad para el pago de los profesionales que elaboraron el Expediente Técnico, detallando que:

> *"(...) y a la vez se hace entrega de los documentos para el PAGO POR SERVICIO PRESTADO (...) para la elaboración del expediente técnico del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE CIRCUNVALACIÓN DESDE EL PUENTE TUPIÑO HASTA EL TERMINAL TERRESTRE DEL DISTRITO DE YAUYOS, PROVINCIA DE YAUYOS – LIMA" (...) por la cancelación al 100%, según contrato"*

Es preciso mencionar que, el proyecto citado en el párrafo precedente, fue cerrado el 23 de mayo de 2018 en el Banco de Inversiones, por el Ing. Wilmer Lapa Quispe[14], según el Formato n.° 4 con siguiente motivo: *"El proyecto no se ejecutó por motivos de falta de financiamiento y por inadecuado planteamiento hecho en el expediente".*

Es de precisar que, la conformidad de pago otorgada por el gerente de Desarrollo Urbano y Rural se sustenta en las cartas y recibo de honorarios presentadas por los profesionales contratados para la elaboración del *Expediente Técnico de Circunvalación*; sin hacer mención a los estudios realizados por cada profesional, según lo detallado en el cuadro n.°4.

Respecto a la forma de pago, según lo establecido en la cláusula tercera de los contratos suscritos entre los profesionales y la Entidad, detallados en el cuadro n° 5 de lo presente; los pagos se realizarán en un 50% a la entrega del Expediente Técnico[15] y 50% a la aprobación del mismo.

Cuadro n.° 5
Cláusulas de Contrato respecto a la elaboración del Expediente Técnico de Circunvalación

Profesional	Especialidad	Contrato n.°	Clausula Tercera Monto y Forma de Pago (cita literal)	Clausula Cuarta Obligaciones generales de la Consultoría (cita literal)
Gerónimo Fernández Inga RUC 10421308263	Jefe de Proyecto, especialista de Suelos y pavimentos, estudio de mecánica de suelos	469-2017-MPY/A suscrito el 5 de octubre de 2017.	❖ *Primer pago, 50% a la entrega del expediente técnico.* ❖ *Segundo pago, 50% a la aprobación del expediente técnico previa Conformidad de Gerencia de Estudios y Obras y Resolución de aprobación del Expediente Técnico.*	❖ *4.3 EL CONSULTOR, presentara el documento técnico en 02 ejemplares debidamente anillados y en copia digital, en plazo máximo establecido en las cláusulas del presente contrato.*
Mario Alfonsin Román Ventura RUC 10468337601	Topógrafo y cadista	471-2017-MPY/A suscrito el 5 de octubre de 2017.	❖ *Primer pago, 50% a la entrega del expediente técnico.* ❖ *Segundo pago, 50% a la aprobación del expediente técnico.*	
María Olenca Castro Capcha RUC 10731951239	Estudio de impacto ambiental	472-2017-MPY/A suscrito el 5 de octubre de 2017.		
Adriana Cecilia Sánchez Flores RUC 10458241568	Costos, presupuestos y metrados	Orden de Servicio 00000797 del 11 de diciembre de 2017.		

Fuente: Oficio n.° 433-2021-MPY/A de 24 de agosto de 2021.
Elaboración: Comisión de control.

Estos informes evidencian que el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Wilmer Lapa Quispe,

[14] *Inversión remitida por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yauyos, a través del oficio n.° 0407-2021-EF/63.04 el 4 de octubre de 2021.*

[15] *Expediente Técnico es "El conjunto de documentos que comprende memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."*

otorgó conformidad para pagos de los profesionales quienes solicitaron el pago por la elaboración del *Expediente Técnico de Circunvalación*, quienes no adjuntaron a dicha solicitud de pago el Expediente Técnico, según se puede apreciar en el número de folios consignados en el sello de recepción de mesa de partes de la Entidad, desde lo cual el Área Usuaria no podría estimar el cumplimiento de los términos de referencia objeto de la contratación, incumpliendo con el artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado el 8 de julio de 2014, y modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente de 3 de abril de 2017, donde se determina que, como área usuaria *realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*

Consecuentemente, de la remisión de las conformidades por parte del gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Wilmer Lapa Quispe; el gerente Municipal, Víctor Manuel Arana Vera, a través de los memorándums n.os 1477-G-2017-MPY/GM y 1477-H-2017-MPY/GM de 26 de diciembre de 2017 y memorándums n.os 1519 y 1521-2017-MPY/GM de 29 de diciembre de 2017**(Apéndices n.° 5)**; se autoriza a la jefa de Tesorería, Elida Judith Centeno Olivera efectuar las acciones administrativas de su competencia para el pago del referido servicio.

Cabe destacar que, en dichos memorándums el gerente Municipal, Víctor Manuel Arana Vera, cita: *"La cadena funcional programática será determinada por el contador"*. Hecho que evidencia el conocimiento de la ausencia de la cadena funcional programática la cual debe ser generada al momento de la certificación presupuestal.

A pesar de esta situación, el gerente Municipal, Víctor Manuel Arana Vera, tramitó los pagos de los cuatro (4) profesionales; hecho que incumple sus funciones como órgano de más alto nivel técnico y administrativo de la Entidad[16].

Finalmente, mediante la autorización de la Gerencia Municipal, la jefa de Tesorería, Elida Judith Centeno Olivera, emitió los comprobantes de pago y los cheques para la realización del pago a los profesionales que elaboraron el Expediente Técnico, los cuales responde al siguiente detalle:

Cuadro n.° 6
Pagos realizados a los profesionales por la elaboración del Expediente Técnico

Profesionales	Expediente Técnico de Circunvalación			
	Comprobante	Fecha	Monto	Cheque
Gerónimo Inga Fernández RUC 10421308263	002484 SIAF: 2036	30/12/2017	26 680,00*	02430598
María Olenca Castro Capcha RUC 10731951239	002488 SIAF:2040	27/12/2017	10 000,00	02430607
Mario Alfonsin Roman Ventura RUC 10468337601	002490 SIAF: 2042	27/12/2017	18 000,00	02430609
Adriana Cecilia Sánchez Flores RUC 10458241568	002497 SIAF: 2049	30/12/2017	24 840,00*	02430616

* Los montos del comprobante de pago incluyen la deducción por retención del 8% del impuesto a la renta.
Fuente: Comprobantes de pago n.os 2488 y 2490 de 27 de diciembre de 2017 y n.os 2484 y 2497 de 30 de diciembre de 2017.
Elaboración: Comisión de control.

[16] *Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con ordenanza municipal 23-2017-MPY de 3 de mayo de 2017.*
Artículo 31°.- "(...) La Gerencia Municipal, es el órgano de más alto nivel técnico administrativo de la Municipalidad Distrital de Yauyos, es el encargo de planificar, organizar, integrar y supervisar las actividades administrativas y de servicio, así como cumplir con las disposiciones impartidas por la alcaldía (...)"
Artículo 33°.- El Gerente Municipal depende jerárquicamente del Alcalde y tiene las siguientes funciones: 6. "(...) así como vigilar el destino de los Fondos Presupuestales de conformidad con las normas vigentes."

Teniendo en cuenta los pagos realizados por la oficina de tesorería, a través del memorando n.° 000038-2021-MPY/OCI de 24 de agosto de 2021, se le solicitó al señor Isai Pablo Ascencio Arroyo, Jefe de la unidad de Tesorería copia autenticada de los estudios presentados por los profesionales respecto al Expediente Técnico de la obra *"Mejoramiento de transitabilidad vehicular y peatonal en la calle Circunvalación desde el puente Tupiño hasta el terminal terrestre del distrito de Yauyos, provincia de Yauyos – Lima"*, lo cual fue atendido mediante el informe n.° 049-PAA-OT-MPY-2021 de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, donde se precisa que: *"Así mismo con fecha 23 de agosto según informe N° 038-PAA-OT-MPY-2021, presente toda la documentación que sustenta el Comprobante de Pago y lo cual no están adjuntados dichos estudios que están solicitando"*

De lo expuesto, se evidencia que, los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Yauyos contrataron y pagaron de forma irregular los servicios de Gerónimo Inga Fernández, María Olenca Castro Capcha, Mario Alfonsin Roman Ventura y Adriana Cecilia Sánchez Flores por la elaboración del *Expediente Técnico de Circunvalación*, por monto total de S/ 84 000,00; incumpliendo la normativa de Contrataciones del Estado, presupuesto y tesorería.

Hechos que constituyen la transgresión de la siguiente normativa:

- **Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobada el 8 de julio de 2014, y modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

Artículo 1°.- Finalidad
La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncias en la presente Ley.

"Artículo 2°.- Principios que rigen las contrataciones
(...)

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos

(...)

Artículo 5°.- Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE"

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

(...)

Artículo 8°.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)

Artículo 9°.- Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

(...)

Artículo 18°.- Valor Referencial

18.1 El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determina el Valor Referencial para efectos del proceso de contratación con el fin de establecer el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios.

18.3 En el caso de consultoría de obras, la Entidad establece los detalles de la estructura del Valor Referencial y el monto respectivo, pudiendo efectuar estudios de mercado para confirmar el monto establecido.

18.5 Se debe considerar una pluralidad de potenciales postores en función del requerimiento, los factores de evaluación y demás condiciones de los documentos del procedimiento de selección, de conformidad con lo que se establece en el reglamento.

Artículo 19°.- Certificación de crédito presupuestario y adelanto de procedimientos de selección

19.1 Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal.

(...)

Artículo 20°.- Prohibición de fraccionamiento

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

(...)

Artículo 46°.- Registro Nacional de Proveedores

(...)

Para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). Únicamente en el Reglamento de la presente Ley se establecen la organización, funciones y los requisitos para el acceso, permanencia y retiro del registro. En el caso de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión, el Reglamento establecerá las condiciones para su inscripción ante dicho Registro así como sus excepciones.

(...)"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 350-2015-EF vigente desde el 09 de enero de 2016, y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 03 de abril de 2017.**

"(...)

Artículo 3-A.- Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión

3-A.1. Para las contrataciones que se realicen bajo el supuesto del literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, el proveedor debe contar con inscripción vigente en el RNP, en el registro que corresponda, salvo en aquellas contrataciones por montos iguales o menores a una (1) UIT.

Artículo 5.- Formulación del Plan Anual de Contrataciones

5.1. En el primer semestre de cada año fiscal, durante la fase de programación y formulación presupuestaria, las áreas usuarias de las Entidades deben programar, en el Cuadro de Necesidades, sus requerimientos de bienes, servicios en general, consultorías y obras cuya contratación se convocará en el año fiscal siguiente, para cumplir los objetivos y resultados que se buscan alcanzar, sobre la base del proyecto de Plan Operativo Institucional respectivo, adjuntando, para tal efecto, las especificaciones técnicas de bienes y los términos de referencia de servicios en general y consultorías y, en el caso de obras, la descripción

general de los proyectos a ejecutarse, los mismos que deben ser remitidos por las áreas usuarias.

5.2. Para elaborar el Cuadro Consolidado de Necesidades, el órgano encargado de las contrataciones, en coordinación con el área usuaria, consolida y valoriza las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras.

5.3. Antes de la aprobación del proyecto de presupuesto de la Entidad, las áreas usuarias deben efectuar los ajustes necesarios a sus requerimientos programados en el Cuadro Consolidado de Necesidades en armonía con las prioridades institucionales, actividades y metas presupuestarias previstas, remitiendo sus requerimientos priorizados al órgano encargado de las contrataciones, con base a lo cual se elabora el proyecto del Plan Anual de Contrataciones.

5.4. Para elaborar el proyecto del Plan Anual de Contrataciones, el órgano encargado de las contrataciones, en coordinación con el área usuaria, debe determinar el monto estimado de las contrataciones de la Entidad.

Artículo 8°.- Requerimiento

8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

8.2. Para la contratación de obras, la planificación debe incluir la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: (i) su probabilidad de ocurrencia y (ii) su impacto en la ejecución de la obra.

8.3. Al definir el requerimiento no debe incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

8.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia. El requerimiento puede incluir las referencias antes mencionadas tratándose de material bibliográfico existente en el mercado, cuya adquisición obedezca a planes curriculares y/o pedagógicos, por su contenido temático, nivel de especialización u otras especificaciones debidamente justificadas por el área usuaria, debiendo establecerse el título, autor y edición que corresponda a las características requeridas.

8.5. Adicionalmente, el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.

Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: (i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; (ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, (iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

8.6. El requerimiento de bienes o servicios en general de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realiza por periodos no menores a un (1) año.

8.7. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

8.8. En la definición del requerimiento la Entidad debe analizar la necesidad de contar con prestaciones accesorias a fin de garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo en función de la naturaleza del requerimiento.

8.9. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia, así como los requisitos de calificación pueden ser formulados por el órgano encargado de las contrataciones, a solicitud del área usuaria, cuando por la naturaleza del objeto de la contratación dicho órgano tenga conocimiento para ello, debiendo tal formulación ser aprobada por el área usuaria.

8.10. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes de la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria.

(...)

Artículo 11°.- Estudios de Mercado

11.1. El órgano encargado de las contrataciones realiza un estudio de mercado para determinar el valor referencial, sobre la base del requerimiento, tomando en cuenta las especificaciones técnicas o términos de referencia, así como los requisitos de calificación definidos por el área usuaria. El estudio de mercado debe contener como mínimo la siguiente información: a) Existencia de pluralidad de marcas o postores; y b) Si existe o no la posibilidad de distribuir la buena pro.

11.2. El estudio de mercado debe indicar los criterios y la metodología utilizados, a partir de las fuentes previamente identificadas para lo cual se recurre a cotizaciones, presupuestos, portales o páginas web, catálogos, precios históricos, estructuras de costos entre otros, según corresponda al objeto de la contratación.

Las cotizaciones deben provenir de proveedores cuyas actividades estén directamente relacionadas con el objeto de la contratación.

11.3. En la elaboración del estudio de mercado se encuentra proscrita toda práctica que oriente la contratación hacia un proveedor o que incida de manera negativa o distorsione la competencia en el proceso de contratación o la aplicación del procedimiento de selección que le corresponda.

(...)

Artículo 12°.- Valor Referencial

12.1. El valor referencial es público. Excepcionalmente, en el caso de bienes y servicios, por la naturaleza de la contratación o por las condiciones del mercado, el valor referencial puede ser reservado, en cuyo caso el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad debe emitir un informe fundamentado, el cual debe ser aprobado por el Titular de la Entidad y adjuntarse al expediente de contratación.

(...)

Artículo 19°.- Prohibición de fraccionamiento

19.1. El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.

19.2. No se incurre en prohibición de fraccionamiento cuando:

a) Se contraten bienes o servicios idénticos a los contratados anteriormente durante el mismo ejercicio fiscal, cuando la contratación completa no se pudo realizar en su oportunidad, debido a que no se contaba con los recursos disponibles suficientes para realizar dicha contratación completa, o surge una necesidad imprevisible adicional a la programada.

b) La contratación se efectúe a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, salvo en los casos que determine el OSCE.

Artículo 143°.- Recepción y conformidad

143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
143.3. La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción, salvo en el caso de consultorías, donde la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.
143.4. De existir observaciones, la Entidad debe comunicarlas al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Tratándose de consultorías y de contratos bajo modalidad mixta el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, la Entidad puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.
Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes, servicios en general y/o consultorías manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.
143.5. En el caso de las contrataciones bajo modalidad mixta, una vez subsanadas las observaciones por el contratista, se suscribe el Acta de Recepción de la infraestructura o áreas de terreno entregadas al inicio de la ejecución contractual y, dentro de los sesenta (60) días siguientes, este debe presentar un informe final a la Entidad. El contrato concluye con la conformidad del informe final, la misma que se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.
(...)

ANEXO ÚNICO

ANEXO DE DEFINICIONES

(...)

Expediente Técnico de Obra: *El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de*

determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

(...)

Consultoría de obra: *Servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras o en la supervisión de obras. Tratándose de elaboración de expediente técnico la persona natural o jurídica encargada de dicha labor debe contar con una experiencia especializada no menor de 1 año; en el caso de supervisiones de obra la experiencia especializada debe ser no menor de 2 años.*

- **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Ley n.º 28411, vigente a partir de 1 de enero de 2005.**

Titular Preliminar

Principios Regulatorios

"(...)

Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos

Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica – financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad.

(...)

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I OBJETIVO Y AMBITO

Artículo 10°.- Finalidad de los Fondos Públicos

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genera el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

(...)

Artículo 77°.- Certificación de Crédito Presupuestario en gastos de bienes y servicios, capital y personal[17].

77.1 Establécese que, cuando se trate de gastos de bienes y servicios, así como de capital, la realización de la etapa del compromiso, durante la ejecución del gasto público, es precedida por la emisión del documento que lo autorice. Dicho documento debe acompañar la certificación emitida por la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia del crédito presupuestario suficiente, orientado a la atención del gasto en el año fiscal respectivo.

(...)

77.5 Para efecto de la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento para convocar procesos de selección, a que se refiere el artículo 12 del Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de

[17] *Artículo adicionado por la Cuarta Disposición Final de la Ley n.° 29142, publicada el 10 de diciembre de 2007, la misma que de conformidad con su Quincuagésima Cuarta Disposición Final entrará en vigencia a partir de 1 de enero de 2008.*

Contrataciones del Estado, se tomará en cuenta la certificación del gasto correspondiente al año fiscal en curso (...)".[18]

- **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, Ley n.° 30518, vigente desde el 3 de diciembre de 2016.**

"(...)

Artículo 4°.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

(...)

4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto."

Artículo 5°.- Control del gasto público

5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

(...)

Artículo 16°.- Montos para la determinación de los procedimientos de selección

(...)

c) Contratación de servicios, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros y contratos de arrendamientos, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías, peritajes, entre otros, de acuerdo a lo siguiente:

(...)

- *Adjudicación simplificada, si el valor referencial o estimado es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100SOLES).*

(...)"

- **Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Directiva n.º 005-2010-EF/76.01, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 030-2010-EF/76.01, modificada mediante Resolución Directoral n.º 027-2014-EF/50.01.**

"(...)

Artículo 13°.- Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto: Certificación del Crédito Presupuestario.

13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77 de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es

[18] *Numeral incorporado por la Primera Disposición Final de la Ley n.° 29465, publicado el 8 de diciembre de 2009. La citada Ley entra en vigencia a partir de 1 de enero de 2010.*

garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego.

13.2 Las unidades ejecutoras a través del responsable de la administración de su presupuesto, emiten en documento la certificación del crédito presupuestario, para cuyo efecto, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego dicta los procedimientos y lineamientos que considere necesarios, referidos a la información, documentos y plazos que deberá cumplir la unidad ejecutora para llevar a cabo la citada certificación. Dicho documento de certificación debe contener como requisito indispensable para su emisión, la información relativa al marco presupuestal disponible que financiará el gasto, en el marco del PCA. La certificación del gasto es registrada en el SIAF-SP.

Asimismo, las unidades ejecutoras llevan el registro de las certificaciones de crédito presupuestario realizadas, con el objeto de determinar los saldos disponibles para expedir nuevas certificaciones.

13.3 La certificación de crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes.

13.4 La certificación del crédito presupuestario resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente."

La situación antes expuesta, afectó los intereses de la Entidad al transgredirse lo establecido en la normativa y principios que rigen las contrataciones públicas, a lo cual debe ceñirse la actuación de un servidor o funcionario público en la realización de los actos propios del cargo, a nombre y/o representación del Estado, limitando con ello la posibilidad que la Entidad acceda a mejores condiciones de precio y calidad para lograr la eficiencia de la contratación; lo que habría generado un perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/84 000,00.

Los hechos antes expuestos fueron generados por el accionar de los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Yauyos, que contrataron fraccionadamente los servicios para la elaboración del Expediente Técnico para la obra "*Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y peatonal en la calle Circunvalación desde el puente Tupiño hasta el terminal terrestre del distrito de Yauyos, provincia de Yauyos – Lima*", mediante la contratación de cuatro (4) profesionales, quienes no cumplían con los requisitos exigidos por la normativa de Contrataciones del Estado, otorgando la conformidad de sus servicios a pesar del incumplimiento de lo pactado contractualmente.

Culminado el plazo de para la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos de los funcionarios involucrados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Diomedes Alfonso Dionisio Inga, identificado con DNI n.° 16281819, en su condición de alcalde elegido mediante elecciones municipales para el periodo 2015-2018, por Resolución n.° 3800-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014; habiéndole notificado en su domicilio registrado en su DNI mediante "Aviso de notificación" de 03 de diciembre de 2021, no se apersonó a recoger el pliego de hechos.

Al no haber presentado comentarios a los hechos comunicados, el citado funcionario no desvirtúa su accionar respecto a que, bajo su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yauyos, durante el año 2017, considerando que en el ejercicio de sus funciones, el 05 de octubre de 2017, celebró cuatro (04) contratos de locación de servicios profesionales con cuatro (04) profesionales encargados de realizar estudios respecto a la elaboración del Expediente Técnico de la obra *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en la calle Circunvalación desde el puente Tupiño hasta el terminal terrestre del distrito de Yauyos, provincia de Yauyos-Lima"*.

Es de indicar que, la contratación del servicio de elaboración de Expediente Técnico se efectuó evadiendo la aplicación de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT; por lo cual, correspondía ejecutarse a través de un procedimiento de adjudicación simplificada por consultoría de obras, siendo que, en virtud a la naturaleza de la contratación correspondía "*que se contrate como una unidad para cautelar su coherencia"* conforme explica el numeral 2.4 y 2.5[19] de la Opinión n.° 193-2017/DTN de 6 de setiembre de 2017 emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)[20]; por lo cual, se estima que, la contratación del servicio de elaboración del Expediente Técnico fue fraccionada; asimismo, de la documentación obtenida por la Comisión de Control, se revela la carencia de sustento respecto a la realización de los estudios de mercado a fin de obtener el valor referencial que justifique el monto pactado por cada contrato, habiéndose contratado a los cuatro (4) profesionales sin que los mismo contaran con la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) en la *categoría consultores de obra*, tal como se expone en el cuadro n.° 2 del Informe de Control Especifico, registro en el cual se le consigna la categoría y especialidad habilitado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

En tal sentido, en su calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Yauyos, adquirió a nombre de la Entidad el compromiso de pago por la prestación de los servicios de cuatro (04) profesionales para la elaboración y aprobación del *Expediente Técnico de Circunvalación*, por un monto total de S/ 84 000,00; resultando que, de la revisión y análisis efectuado por la Comisión de Control de la documentación contenida en las órdenes de servicio y contratos; así como, de los comprobantes que se emitieron para el pago por la prestación de servicios de los cuatro (4) profesionales para la elaboración del *Expediente Técnico de Circunvalación*, se identificaron las órdenes de servicio n.[os] 00000784, 00000790, 00000788 y 00000797 emitidas el 11 de diciembre de 2017, suscritas por el señor Erwin Edgardo Guerrero Chulluncuy, como *Jefe de Abastecimiento*, lo cual se detalla en el cuadro n.° 3 del Informe de Control Especifico, documentos desde los cuales se revela que, en el casillero "afectación presupuestal" no se registró la cadena funcional programática que evidencie la certificación presupuestal, lo cual es un *requisito indispensable para realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso,* según lo establecido en el artículo 77° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley n.° 28411 aprobada el 25 de noviembre de 2004[21]; siendo que, de la documentación obrante en los comprobantes

[19] *Opinión n.° 193-2017/DTN de 6 de setiembre de 2017*
2.5 Por tanto, cuando se requiera la elaboración de un Expediente Técnico de Obra, la Entidad debe convocar un procedimiento de selección a efectos de contratar a un consultor de obras que se encargue de formular -de manera conjunta- todos los documentos que integran el mencionado Expediente. En consecuencia, la contratación individual de cada uno de los documentos que componen el Expediente Técnico de Obra constituye un fraccionamiento prohibido por la normativa de contrataciones del Estado.

[20] *Es de entender que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones de Estado - OSCE, en su calidad de Organismo Técnico Especializado en materia de contratación estatal, tiene asignada la competencia de establecer el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado a través de la emisión de opiniones; en esa medida, ninguna otra entidad de la administración pública puede ejercer dicha función, de conformidad con el Principio de organización e integración contemplado en el artículo V del Título Preliminar de la Ley n° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece que las entidades del Poder Ejecutivo se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones.*

[21] *"Artículo 77°.- Certificación de Crédito Presupuestario en gastos de bienes y servicios, capital y personal*

de pago n.os 002484 de 30 de diciembre de 2017, 002488 de 27 de diciembre de 2017, 002490 de 27 de diciembre de 2017; y, 002497 de 30 de diciembre de 2017, se evidencia la presentación de las solicitudes de pago realizadas por los cuatro (4) profesionales, las cuales fueron recibidas por la Entidad el 22 de diciembre de 2017, evidenciándose que, la Certificación Presupuestal se realizó después de la presentación de las solicitudes de pago; así como, de la conformidad y pago por la elaboración del citado Expediente Técnico, es decir la certificación presupuesta se aprobó con posterioridad a la suscripción de los contratos y a la emisión de órdenes de servicio; al respecto, a través de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000713 de 27 de diciembre de 2017 se revelo que, el presupuesto destinado para los pagos de los profesionales se certificó dieciséis (16) días después de la emisión de las órdenes de servicio y ochenta y tres (83) días después de la suscripción del contrato.

En consecuencia, *desde las acciones realizadas,* inobservó las funciones inherentes a la asunción de su cargo previstas en el artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Yauyos, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 023-2017-MPY de 3 de mayo de 2017, concernientes a *"Conducir (...) los lineamiento del Sistema de Abastecimiento, basado en los principio de: ejecución, supervisión, control concurrente y posterior; de los gastos efectuados; administrado los recursos materiales (...). De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 y su Reglamento (...);* y, *"Preparar la documentación y el expediente de las especificaciones Técnicas para la adquisición de bienes y servicios de conformidad a la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento"*, concordante con lo establecido respecto a las *responsabilidades esenciales* de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, que obedece a lo establecido en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobada el 8 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, así como lo establecido en los artículos 5°, 18°, 19°, 20° y 46° del citado cuerpo normativo. Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3-A , 11° y 19° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n. º 350-2015-EF vigente desde el 09 de enero de 2016, y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 03 de abril de 2017.

De igual manera, vulnero lo preceptuado en los artículos X, 10° y 77° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.º 28411, con vigencia desde el 1 de enero de 2005, literal c) del artículo 16° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, Ley n.° 30518, vigente desde el 3 de diciembre de 2016; y, artículo 13° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Directiva n.º 005-2010-EF/76.01, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 030-2010-EF/76.01, modificada mediante Resolución Directoral n.º 027-2014-EF/50.01.

El señor Diomedes Alfonso Dionisio Inga, bajo su condición de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yauyos, en lo concerniente a la contratación de los servicios no personales de cuatro (4) profesionales para la elaboración del *Expediente Técnico de Circunvalación*, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, lo cual configura la presunta responsabilidad penal por existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Wilmer Lapa Quispe, identificado con DNI n.° 44429790, en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, designado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 0148-2017-MPY/A de

77.1 Establécese que, cuando se trate de gastos de bienes y servicios, así como de capital, la realización de la etapa del compromiso, durante la ejecución del gasto público, es precedida por la emisión del documento que lo autorice. Dicho documento debe acompañar la certificación emitida por la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia del crédito presupuestario suficiente, orientado a la atención del gasto en el año fiscal respectivo.

01 de abril de 2017; habiéndole notificado en su domicilio registrado en su DNI mediante "Cédula de notificación" de 06 de diciembre de 2021.

Al no haber presentado comentarios a los hechos comunicados, el citado funcionario no desvirtúa su accionar respecto a que, bajo su condición de Gerente de Estudios y Obras de la Municipalidad Provincial de Yauyos, durante el período 03 de abril de 2017 a 31 de diciembre de 2017, emitió el informe n.° 210-2017/GEO/ING.ISL/MPY de 11 de agosto de 2017 requiriendo a la gerencia Municipal la elaboración del *Expediente Técnico de Circunvalación*, no adjuntando a su pedido los términos de referencia para la contratación del servicio de elaboración del citado Expediente Técnico; así como, los documentos que justifiquen el monto de S/ 84 000,00 (ochenta y cuatro mil con 00/100 soles) señalado en el citado informe, para la contratación de servicios no personales.

Asimismo, expidió el informe n.° 402-2017/GEO/ING.WL/MPY de 24 de noviembre de 2017, documentos mediante el cual aprobó el Expediente Técnico denominado: *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en la calle Circunvalación desde el puente Tupiño hasta el terminal terrestre del distrito de Yauyos, provincia de Yauyos – Lima"*, especificando en su numeral 7 que *"(...) que habiendo revisado y evaluado se APRUEBA dicho Expediente Técnico para el cual deberá realizar la resolución de aprobación"*, emitiendo para tales efectos los informes n.os 458 y 459-2017/GEO/ING.WL/MPY, de 26 de diciembre de 2017 e informes n.os 478 y 481-2017/GEO/ING.WL/MPY de 29 de diciembre de 2017; dirigidos al titular de la Entidad, Diomides Alfonso Dionisio Inga, con atención al gerente Municipal, Víctor Arana Vera; documentos por los cuales brindo su conformidad para el pago de los servicios prestados por los cuatro (4) profesionales que elaboraron el Expediente Técnico en mención; siendo que, de la verificación y análisis realizado por la Comisión de Control a la información contenida en los documentos detallados en el cuadro n.° 4 del Informe de Control Especifico[22]; se evidenció que, ninguno de dichos profesionales adjuntó a su solicitud de pago los estudios realizados para la conformación del *Expediente Técnico de Circunvalación*; dado que, la cantidad de folios que contenía cada solicitud de pago correspondía a los contratos, hoja de vida, recibo por honorarios y certificado de cuarta categoría, por lo cual inobservó las funciones inherentes a la asunción de su cargo previstas en el artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Yauyos, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 023-2017-MPY de 3 de mayo de 2017, concernientes a *"Supervisar, programar, dirigir, ejecutar, coordinar y evaluar los procesos de elaboración de perfiles de proyectos y expedientes técnicos (...)"*, concordante con lo establecido respecto a las *responsabilidades esenciales* de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, que obedece a lo establecido en el artículo 9° de *la* Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobada el 8 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, así como lo establecido en el artículo 20° del citado cuerpo normativo.

Igualmente, transgredió lo establecido en los artículos 8°, 19° y 143° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n. º 350-2015-EF vigente desde el 09 de enero de 2016, y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 03 de abril de 2017; así como, lo preceptuado en los artículos X y 10° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.º 28411, con vigencia desde el 1 de enero de 2005

El señor Wilmer Lapa Quispe, bajo su condición de Gerente de Estudios y Obras de la Municipalidad Provincial de Yauyos, en lo concerniente a la contratación y pago de los servicios no personales de cuatro (4) profesionales para la elaboración del *Expediente Técnico de Circunvalación*; así como, en lo referente

[22] *Carta n.° 024-2017/GFI/JEFE DE PROYECTO, Carta n.° 03-2017/MART/TOPOGRAFO, Carta n.° 03-2017/MOCC/IMPACTO AMBIENTAL, Carta n.° 03-2017/ACSF/ESPECIALISTAEN PRESUPUESTO, emitidas el 22 de diciembre de 2017 por Gerónimo Fernández Inga, Mario Alfonsin Román Ventura, María Olenca Castro Capcha; y, Adriana Cecilia Sánchez Flores, respectivamente.*

a la aprobación del citado Expediente Técnico se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, lo cual configura la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Erwin Edgardo Guerrero Chulluncuy, identificado con DNI n.° 08531274, en su condición de Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Bienes Patrimoniales, designado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 0255-2016-MPY/A de 01 de setiembre de 2016; habiéndole notificado en su domicilio registrado en su DNI mediante "Aviso de notificación" de 03 de diciembre de 2021, no apersonó a recoger el pliego de hechos.

Al no haber presentado comentarios a los hechos comunicados, el citado funcionario no desvirtúa su accionar respecto a que, bajo su condición Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Bienes Patrimoniales de la Municipalidad Provincial de Yauyos, durante el período 01 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2017, permitió la contratación fraccionada del servicio de elaboración de Expediente Técnico *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en la calle circunvalación desde el puente Tupiño hasta el terminal terrestre del distrito de Yauyos, provincia de Yauyos – Lima*, omitiendo convocar a proceso de selección el servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico, evadiendo la aplicación de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT; por lo cual, correspondía ejecutarse a través de un procedimiento de adjudicación simplificada por consultoría de obras, siendo que, en virtud a la naturaleza de la contratación correspondía "*que se contrate como una unidad para cautelar su coherencia"* conforme explica el numeral 2.4 y 2.5[23] de la Opinión n.° 193-2017/DTN de 6 de setiembre de 2017 emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)[24]; por lo cual, se estima que, la contratación del servicio de elaboración del Expediente Técnico fue fraccionada.

De igual modo, no realizo el estudio de mercado para determinar el valor referencial para el servicio de elaboración del *Expediente Técnico de Circunvalación;* siendo que, por la naturaleza de la contratación lo correcto fue *"que se contrate como una unidad para cautelar su coherencia"* conforme se explica los numerales 2.4 y 2.5 de la Opinión n.° 193-2017/DTN de 6 de setiembre de 2017[25], emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)[26], procediendo a

[23] *Opinión n.° 193-2017/DTN de 6 de setiembre de 2017*
2.5 Por tanto, cuando se requiera la elaboración de un Expediente Técnico de Obra, la Entidad debe convocar un procedimiento de selección a efectos de contratar a un consultor de obras que se encargue de formular -de manera conjunta- todos los documentos que integran el mencionado Expediente. En consecuencia, la contratación individual de cada uno de los documentos que componen el Expediente Técnico de Obra constituye un fraccionamiento prohibido por la normativa de contrataciones del Estado.

[24] *Es de entender que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones de Estado - OSCE, en su calidad de Organismo Técnico Especializado en materia de contratación estatal, tiene asignada la competencia de establecer el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado a través de la emisión de opiniones; en esa medida, ninguna otra entidad de la administración pública puede ejercer dicha función, de conformidad con el Principio de organización e integración contemplado en el artículo V del Título Preliminar de la Ley n° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece que las entidades del Poder Ejecutivo se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones.*

[25] *Opinión n.° 193-2017/DTN de 6 de setiembre de 2017*
2.5 Por tanto, cuando se requiera la elaboración de un Expediente Técnico de Obra, la Entidad debe convocar un procedimiento de selección a efectos de contratar a un consultor de obras que se encargue de formular -de manera conjunta- todos los documentos que integran el mencionado Expediente. En consecuencia, la contratación individual de cada uno de los documentos que componen el Expediente Técnico de Obra constituye un fraccionamiento prohibido por la normativa de contrataciones del Estado.

[26] *Es de entender que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones de Estado - OSCE, en su calidad de Organismo Técnico Especializado en materia de contratación estatal, tiene asignada la competencia de establecer el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del*

la contracción de cuatro (4) profesionales, para el servicio de elaboración del citado Expediente Técnico, quienes prestaron sus servicios por el importe total de S/ 84 000,00[27], tal como se detalla en el cuadro n.° 1 del Informe de Control Especifico, lo cual se evidencia desde el certificado de crédito presupuestario nota n.° 0000000713 de 27 de diciembre de 2017, visualizado por la Comisión de Control desde la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se revela la realización del fraccionamiento de la contratación del servicio para la elaboración del *Expediente Técnico de Circunvalación,* a fin de propiciar contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT; siendo que, de acuerdo a la naturaleza de la contratación correspondía *"que se contrate como una unidad para cautelar su coherencia"* conforme explica el numeral 2.4 y 2.5[28] de la Opinión n.° 193-2017/DTN de 6 de setiembre de 2017 emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)[29]; por lo cual, se estima que, la contratación del servicio de elaboración del Expediente Técnico fue fraccionada, vulnerando lo estipulado en el artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado el 8 de julio de 2014, y modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente de 3 de abril de 2017; así como, lo previsto en el artículo 20° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF vigente desde el 09 de enero de 2016, y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 03 de abril de 2017.

Asimismo, de la suscripción de los contratos n.os 469, 472 y 471-2017-MPY/A de 5 de octubre de 2017, y objeto de la Orden se servicio n.° 00000797 de 11 de diciembre de 2017, concernientes a la contratación de los servicios profesionales para la elaboración del *Expediente Técnico de Circunvalación,* la Comisión de Control revelo que los cuatro (4) profesionales contratados para la elaboración del Expediente Técnico, no contaban con la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) en la *categoría consultores de obra*, tal como se expone en el cuadro n.° 2 del Informe de Control Especifico, registro en el cual se le consigna la categoría y especialidad habilitado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Igualmente, de la revisión y análisis de la documentación contenida en las órdenes de servicio y contratos; así como, de los comprobantes que se emitieron para el pago por la prestación de servicios de los cuatro (4) profesionales para la elaboración del *Expediente Técnico de Circunvalación*, se identificaron las órdenes de servicio n.os 00000784, 00000790, 00000788 y 00000797 emitidas el 11 de diciembre de

Estado a través de la emisión de opiniones; en esa medida, ninguna otra entidad de la administración pública puede ejercer dicha función, de conformidad con el Principio de organización e integración contemplado en el artículo V del Título Preliminar de la Ley n° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece que las entidades del Poder Ejecutivo se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones.

[27] ***Decreto Supremo n.° 353-2016-EF de 21 de diciembre de 2016.***
Artículo 1°.- Aprobación de la UIT para el año 2017
Durante el año 2017, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cuatro Mil Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 4 050,00).

[28] *Opinión n.° 193-2017/DTN de 6 de setiembre de 2017*
2.5 Por tanto, cuando se requiera la elaboración de un Expediente Técnico de Obra, la Entidad debe convocar un procedimiento de selección a efectos de contratar a un consultor de obras que se encargue de formular -de manera conjunta- todos los documentos que integran el mencionado Expediente. En consecuencia, la contratación individual de cada uno de los documentos que componen el Expediente Técnico de Obra constituye un fraccionamiento prohibido por la normativa de contrataciones del Estado.

[29] *Es de entender que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones de Estado - OSCE, en su calidad de Organismo Técnico Especializado en materia de contratación estatal, tiene asignada la competencia de establecer el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado a través de la emisión de opiniones; en esa medida, ninguna otra entidad de la administración pública puede ejercer dicha función, de conformidad con el Principio de organización e integración contemplado en el artículo V del Título Preliminar de la Ley n° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el cual establece que las entidades del Poder Ejecutivo se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones.*

2017, suscritas por el señor Erwin Edgardo Guerrero Chulluncuy, como *Jefe de Abastecimiento*, lo cual se detalla en el cuadro n.° 3 del Informe de Control Especifico, documentos desde los cuales se revela que, en el casillero "afectación presupuestal" no se registró la cadena funcional programática que evidencie la certificación presupuestal, lo cual es un *requisito indispensable para realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso,* según lo establecido en el artículo 77° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley n.º 28411 aprobada el 25 de noviembre de 2004[30]; siendo que, de la documentación obrante en los comprobantes de pago n.os 002484 de 30 de diciembre de 2017, 002488 de 27 de diciembre de 2017, 002490 de 27 de diciembre de 2017; y, 002497 de 30 de diciembre de 2017, se evidencia la presentación de las solicitudes de pago realizadas por los cuatro (4) profesionales, las cuales fueron recibidas por la Entidad el 22 de diciembre de 2017, evidenciándose que, la Certificación Presupuestal se realizó después de la presentación de las solicitudes de pago; así como, de la conformidad y pago por la elaboración del citado Expediente Técnico, es decir la certificación presupuesta se aprobó con posterioridad a la suscripción de los contratos y a la emisión de órdenes de servicio; al respecto, a través de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000713 de 27 de diciembre de 2017 se revelo que, el presupuesto destinado para los pagos de los profesionales se certificó dieciséis (16) días después de la emisión de las órdenes de servicio y ochenta y tres (83) días después de la suscripción del contrato.

En consecuencia, *desde las acciones realizadas,* inobservó las funciones inherentes a la asunción de su cargo previstas en el artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Yauyos, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 023-2017-MPY de 3 de mayo de 2017, concernientes a *"Conducir (...) los lineamiento del Sistema de Abastecimiento, basado en los principio de: ejecución, supervisión, control concurrente y posterior; de los gastos efectuados; administrado los recursos materiales (...). De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 y su Reglamento (...);* y, *"Preparar la documentación y el expediente de las especificaciones Técnicas para la adquisición de bienes y servicios de conformidad a la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento"*, concordante con lo establecido respecto a las *responsabilidades esenciales* de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, que obedece a lo establecido en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobada el 8 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, así como lo establecido en los artículos 5°, 18°, 19°, 20° y 46° del citado cuerpo normativo. Asimismo, transgredió lo establecido en los artículos 3-A , 11° y 19° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n. º 350-2015-EF vigente desde el 09 de enero de 2016, y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 03 de abril de 2017.

De igual manera, vulnero lo preceptuado en los artículos X, 10° y 77° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.º 28411, con vigencia desde el 1 de enero de 2005, literal c) del artículo 16° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, Ley n.° 30518, vigente desde el 3 de diciembre de 2016; y, artículo 13° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Directiva n.º 005-2010-EF/76.01, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 030-2010-EF/76.01, modificada mediante Resolución Directoral n.º 027-2014-EF/50.01.

30 *"Artículo 77°.- Certificación de Crédito Presupuestario en gastos de bienes y servicios, capital y personal*
77.1 Establécese que, cuando se trate de gastos de bienes y servicios, así como de capital, la realización de la etapa del compromiso, durante la ejecución del gasto público, es precedida por la emisión del documento que lo autorice. Dicho documento debe acompañar la certificación emitida por la Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces, sobre la existencia del crédito presupuestario suficiente, orientado a la atención del gasto en el año fiscal respectivo.

El señor Erwin Edgardo Guerrero Chulluncuy, bajo su condición de Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Bienes Patrimoniales, en lo concerniente a la contratación de los servicios no personales de cuatro (4) profesionales para la elaboración del *Expediente Técnico de Circunvalación*; se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, lo cual configura la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Víctor Manuel Arana Vera, identificado con DNI n.° 19920151, en su condición de gerente Municipal de la Entidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 020-2015-MPY/A de 22 de enero de 2015; habiéndole notificado en su domicilio registrado en su DNI mediante "Aviso de notificación" de 06 de diciembre de 2021, no se apersonó a recoger el pliego de hechos.

Al no haber presentado comentarios a los hechos comunicados, el citado funcionario no desvirtúa su accionar respecto a que, bajo su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad provincial de Yauyos, ordeno a la jefatura de Tesorería *"(...) realizar las acciones administrativas de su competencia para el pago del referido servicio (...)"*, concerniente a la contratación de cuatro (4) profesionales, para el servicio de elaboración del *Expediente Técnico de Circunvalación,* citando en dichos documentos que *"La cadena funcional programática será determinada por el contador"*; siendo que, la Comisión de Control realizo la revisión y análisis de la documentación contenida en las órdenes de servicio y contratos; así como, de los comprobantes que se emitieron para el pago por la prestación de servicios de los cuatro (4) profesionales, donde se identificaron las órdenes de servicio n.os 00000784, 00000790, 00000788 y 00000797 emitidas el 11 de diciembre de 2017, lo cual se detalla en el cuadro n.° 3 del Informe de Control Especifico, documentos desde los cuales se revela que, en el casillero "afectación presupuestal" no se registró la cadena funcional programática que evidencie la certificación presupuestal; es así que, de la documentación obrante en los comprobantes de pago n.os 002484 de 30 de diciembre de 2017, 002488 de 27 de diciembre de 2017, 002490 de 27 de diciembre de 2017; y, 002497 de 30 de diciembre de 2017 , se evidencia la presentación de las solicitudes de pago realizadas por los cuatro (4) profesionales, las cuales fueron recibidas por la Entidad el 22 de diciembre de 2017, evidenciándose que, la Certificación Presupuestal se realizó después de la presentación de las solicitudes de pago; así como, de la conformidad y pago por la elaboración del citado Expediente Técnico, es decir se aprobó con posterioridad a la suscripción de los contratos y a la emisión de órdenes de servicio, revelándose mediante la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000713 de 27 de diciembre de 2017 se revelo que el presupuesto destinado para los pagos de los profesionales se certificó dieciséis (16) días después de la emisión de las órdenes de servicio y ochenta y tres (83) días después de la suscripción del contrato.

Como resultado de las acciones realizadas, inobservó las funciones inherentes a la asunción de su cargo previstas en el artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Yauyos, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 023-2017-MPY de 3 de mayo de, concernientes a *"Supervisar, conducir y asesorar los lineamientos de la política de gestión de Gobierno Municipal, basado en los principios de: programación, dirección, ejecución, supervisión (...)", "Planificar, organizar, conducir, controlar las actividades administrativas (...)", "Controlar y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la municipalidad (...)"; y, "Resolver y disponer en concordancia con la normatividad vigente, la atención de los asuntos internos de la municipalidad (...)"*, concordante con lo establecido respecto a las *responsabilidades esenciales* de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, que obedece a lo establecido en el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobada el 8 de julio de 2014, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, así como lo establecido en el artículo 77° de la de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, con vigencia desde el 1 de enero

de 2005, artículo 4° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, Ley n.° 30518, vigente desde el 3 de diciembre de 2016; y; artículo 13° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, modificada mediante Resolución Directoral n.° 027-2014-EF/50.01.

El señor Víctor Manuel Arana Vera, bajo su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Yauyos, en lo concerniente a la contratación y pago de los servicios no personales de cuatro (4) profesionales para la elaboración del *Expediente Técnico de Circunvalación*, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, lo cual configura la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Yauyos realizaron contrataciones fraccionadas, las cuales no contaron con crédito presupuestal para el servicio de elaboración de un Expediente Técnico; asimismo, otorgando la conformidad y pagando dichos servicios, a pesar de no cumplir con lo establecido en el contrato respecto a la presentación del expediente técnico, lo cual generó un perjuicio económico por el importe de S/ 84 000,000 afectado los intereses de la entidad de contratar en las mejores condiciones de precio y calidad y principios que rigen las contrataciones públicas"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Yauyos realizaron contrataciones fraccionadas, las cuales no contaron con crédito presupuestal para el servicio de elaboración de un Expediente Técnico; asimismo, otorgando la conformidad y pagando dichos servicios, a pesar de no cumplir con lo establecido en el contrato respecto a la presentación del expediente técnico, lo cual generó un perjuicio económico por el importe de S/ 84 000,000 afectado los intereses de la entidad de contratar en las mejores condiciones de precio y calidad y principios que rigen las contrataciones públicas"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Yauyos, se formula la conclusión siguiente:

Durante el año 2017, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Yauyos **(en adelante la Entidad)**, suscribió contrataciones para la elaboración del Expediente Técnico de la obra *"Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en la calle Circunvalación desde el puente Tupiño hasta el terminal*

terrestre del distrito de Yauyos, provincia de Yauyos – Lima"; a favor de cuatro (4) profesionales encargados de realizar estudios para el Expediente Técnico, según detalle:

- Servicio como jefe de proyecto, especialista en suelos y pavimentos, estudio de mecánica de suelos del Expediente Técnico.
- Servicio como topógrafo y cadista del Expediente Técnico.
- Servicio como ingeniero ambiental (estudio de impacto ambiental) del Expediente Técnico.
- Servicio prestado como especialista en costos, presupuesto y metrados del Expediente Técnico.

Asimismo, la contratación de la elaboración del Expediente Técnico se efectuó de forma fraccionada, cuando debía realizarse a través de un procedimiento de adjudicación simplificada; asimismo, de la documentación obtenida, se revela la carencia de sustento en la realización de los estudios de mercado que justifique el monto pactado por cada contrato y que no se verificó el cumplimiento de inscripción en el Registro Nacional de Proveedores **(en adelante RNP)** en la categoría de consultor de obra.

Es de indicar que la entidad realizó la certificación presupuestal después de la suscripción de los contratos y emisión de las órdenes de servicio, asumiendo compromisos de pago sin tener asegurado el presupuesto para cumplir con dichas obligaciones, contraviniendo la normativa de presupuesto público que establece la reserva del crédito presupuestario ante la realización de un gasto. A pesar de estas situaciones, el titular de la Entidad, suscribió contratos con cuatro (4) profesionales.

Además, se evidenció que funcionarios de la entidad otorgaron la conformidad y pagaron por los estudios para el Expediente Técnico por el importe de S/ 84 000,00, incumpliendo lo estipulado en la tercera cláusula contractual, que establecía que el pago debía realizarse previa conformidad de la Gerencia de Estudios y Obras y Resolución de aprobación del Expediente Técnico.

Los hechos expuestos inobservaron lo dispuesto en los artículos 2°, 5°, 8°, 9°, 18°, 19°, 20° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 aprobado el 8 de julio de 2014, y modificado por Decreto Legislativo n.° 1341, vigente de 3 de abril de 2017, respecto a la finalidad, principios que rigen las contrataciones, supuestos excluidos de la ley de contrataciones, responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos encargados de las contrataciones, valor referencial, certificación de crédito presupuestario, prohibición de fraccionamiento y registro nacional de proveedores; asimismo, los artículos 3-A, 4°, 8°, 11°, 12°, 19° y 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n. ° 350-2015-EF de 9 de diciembre de 2015 modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 17 de marzo de 2017, referidos a obligatoriedad de inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, organización de la Entidad, requerimiento, estudio de mercado, valor referencial, prohibición de fraccionamiento; y, recepción y conformidad

Asimismo, se inobservó lo señalado en el artículo X del título preliminar y artículos 10° y 77° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado mediante Ley n.° 28411, relacionado a principios regulatorios, eficiencia en la ejecución de fondos públicos y certificación de crédito presupuestario; de la misma manera, los artículos 4° y 16° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, Ley n.° 30518 vigente desde el 3 de diciembre de 2016, respecto a las acciones administrativas en la ejecución del gasto público y los montos para la determinación de los procedimientos de selección. Así también, lo establecido en el artículo 13° de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, Directiva n.° 005-2010-EF/76.01, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 030-2010-EF/76.01, modificada mediante Resolución Directoral n.° 027-2014-EF/50.01.

La situación antes expuesta generó un perjuicio económico de S/ 84 000,00 y limitado obtener mejores condiciones de precio y calidad para la contratación de los servicios, afectando además los principios que rigen las contrataciones del estado: libertad de concurrencia, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Municipalidad Provincial de Yauyos comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Yauyos realizaron contrataciones fraccionadas, las cuales no contaron con crédito presupuestal para el servicio de elaboración de un Expediente Técnico; asimismo, otorgando la conformidad y pagando dichos servicios, a pesar de no cumplir con lo establecido en el contrato respecto a la presentación del expediente técnico, lo cual generó un perjuicio económico por el importe de S/ 84 000,000 afectado los intereses de la entidad de contratar en las mejores condiciones de precio y calidad y principios que rigen las contrataciones públicas", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 Fotocopia autenticada del informe n.° 210-2017/GEO/ING.ISL/MPY de 11 de agosto de 2012 de la Gerencia de Estudios y Obras de la Entidad.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada del oficio n.° 433-2021-MPY/A de 24 de agosto de 2021, de la entidad, la misma que contiene:

- Comprobante de pago n.° 002484 de 30 de diciembre de 2017 y documentación que contiene la orden de servicio n.° 00000784 de 11 de diciembre de 2017, memorándum n.° 1519-2017-MPY/GM de 29 de diciembre de 2017, informe n.° 478-2017/GEO/ING.WL/MPY de 29 de diciembre de 2017, carta n.° 024-2017/GFI/JEFE DE PROYECTO de 20 de noviembre de 2017, recibo por honorario E001-51 emitido el 21 de diciembre de 2021, Registro Nacional de Proveedores vigente desde el 29 de diciembre de 2017, curriculum vitae descriptivo, oficio n.° 881-2017-MPY/A de 27 de noviembre de 2017 y el contrato n.° 469-2017-MPY/A de 5 de octubre de 2017.

- Comprobante de pago n.° 002488 de 27 de diciembre de 2017 y documentación que contiene la orden de servicio n.° 00000788 de 11 de diciembre de 2017, memorandum n.° 1477-H-2017-MPY/GM de 26 de diciembre de 2017, informe n.° 459-2017/GEO/ING.WL/MPY de 29 de diciembre de 2017, carta n.° 03-2017/MOOC/IMPACTO AMBIENTAL de 20 de noviembre de 2017, comprobante de información registrada del recibo por honorario E001-11 emitido el 21 de diciembre de 2021, suspensión de de 4ta categoría de 31 de julio de 2017, Registro Nacional de Proveedores vigente desde el 17 de junio de 2017, curriculum vitae descriptivo y el contrato n.° 472-2017-MPY/A de 5 de octubre de 2017.

- Comprobante de pago n.° 002490 de 27 de diciembre de 2017 y documentación que contiene la orden de servicio n.° 00000790 de 11 de diciembre de 2017, memorandum n.° 1477-G-2017-MPY/GM de 26 de diciembre de 2017, informe n.° 458-2017/GEO/ING.WL/MPY de 26 de diciembre de 2017, carta n.° 03-2017/MARV/TOPOGRAFO de 20 de noviembre de 2017, recibo por honorario E001-33 emitido el 21 de diciembre de 2021, suspensión de de 4ta categoría de 31 de julio de 2017, Registro Nacional de Proveedores vigente desde el 5 de abril de 2017, curriculum vitae descriptivo y el contrato n.° 471-2017-MPY/A de 5 de octubre de 2017.

- Comprobante de pago n.° 002497 de 30 de diciembre de 2017 y documentación que contiene la orden de servicio n.° 00000797 de 11 de diciembre de 2017, memorandum n.° 1521-2017-MPY/GM de 29

de diciembre de 2017, informe n.° 481-2017/GEO/ING.WL/MPY de 29 de diciembre de 2017, carta n.° 03-2017/ACSF/ESPECIALISTA EN PRESUPUESTO de 20 de noviembre de 2017, recibo por honorario E001-36 emitido el 22 de diciembre de 2021, Registro Nacional de Proveedores vigente desde el 29 de diciembre de 2017 y el curriculum vitae descriptivo.

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada del informe n.° 112-2021-OGHQ/GPP/MPY de 31 de agosto de 2021 y la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000713 con fecha de aprobación el 27 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada del informe n.° 935-2021/OASA/YHDM/MPY de 18 de octubre de 2021, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada del informe n.° 402-2017/GEO/ING.WL/MPY de la Gerencia de Estudios y Obras de la Entidad.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada del oficio n.° 881-2017-MPY/A de 27 de noviembre de 2017 de la Alcaldía de la Entidad y fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 332-2017-MPY/A de 24 de noviembre de 2017, de la Alcaldía de la Entidad.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada del informe n.° 049-PAA-OT-MPY-2021 de 21 de setiembre de 2021 e informe n.° 038-PAA-OT-MPY-2021 de 23 de agosto de 2021, de la Oficina de Tesorería de la Entidad.

Apéndice n.° 11 Fotocopias simples de las cédulas de comunicación y avisos de notificación; y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada y simple de la documentación relacionada a la designación de funcionarios de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos:

- De la designación de Diomides Alfonso Dionisio Inga como alcalde: fotocopia simple de resolución n.° 3800-2014-JNE de 29 de diciembre de 2014.
- De la designación de Víctor Manuel Arana Vera como gerente Municipal: fotocopia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 020-2015-MPY/A de 22 de enero de 2015.
- De la contratación de Wilmer Lapa Quispe como gerente de Desarrollo Urbano y Rural: fotocopia autenticada del contrato administrativo de servicios n. ° 0148-2017-MPY/A de 1 de abril de 2017.
- De la continuidad del ejercicio de Erwin Edgardo Guerrero Chulluncuy como jefe de la Unidad de Abastecimiento: fotocopias simples de adendas al contrato administrativo de servicios n.° 0255-2016-MPY/A de fechas: 2 de enero de 2017, 1 de marzo de 2017 y 1 abril 2017 respectivamente, y del contrato de administración de servicios n.° 204-2017-MPY/A de 2 de mayo de 2017.

Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.º 023-2017-MPY de 3 de mayo de 2017; fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones- ROF.

Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.º 023-2017-MPY de 3 de mayo de 2017; fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones- MOF.

Yauyos, 23 de diciembre de 2021

Karol Wottila Cordero Torres
Supervisor de la Comisión de Control

Jhonatan Alejandro Lezama Humpiri
Jefe de la Comisión de Control

Abog. María del Carmen Elena Sarmiento Abarca
Especialista Legal
Reg. CAL 63390

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yauyos que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Yauyos, 23 de diciembre de 2021

Karol Wottila Cordero Torres
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Yauyos

Apéndice n.°1

1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N°020-2021-2-0435-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS REALIZARON CONTRATACIONES FRACCIONADAS, LAS CUALES NO CONTARON CON CREDITO PRESUPUESTAL PARA EL SERVICIO DE ELABORACIÓN DE UN EXPEDIENTE TÉCNICO; ASIMISMO, OTORGANDO LA CONFORMIDAD Y PAGANDO DE DICHOS SERVICIOS, A PESAR DE NO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, LO CUAL GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE DE S/84 000,000 AFECTADO LOS INTERESES DE LA ENTIDAD DE CONTRATAR EN LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO Y CALIDAD Y PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.	Diomedes Alfonso Dionisio Inga	16281819	Alcalde	01/01/2015	31/12/2018	**Elección Popular**	N/A	-		X		
2		Wilmer Lapa Quispe	44429790	Gerente de Estudio y Obras	03/04/2017	31/12/2017	**CAS**	N/A	-		X		X
3		Erwin Edgardo Guerrero Chulluncuy	08531274	Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Bienes Patrimoniales	01/01/2017	31/12/2017	**CAS**	N/A	-		X		X
4		Victor Manuel Arana Vera	19920151	Gerente Municipal	01/01/2017	31/12/2017	**276**	N/A	-		X		X

0042

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS
MESA DE PARTES
29 DIC. 2021
HORA: 17:49 FOLIOS: 01+F
EXP N°: 64108 FIRMA:

CARGO

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Yauyos, 29 de diciembre de 2021

OFICIO N° 000822-2021-MPY/OCI

Señora:
Elva Filomena Dionisio Inga
Alcaldesa
Municipalidad Provincial de Yauyos
Plaza Constiución n.° 100
Yauyos/Yauyos/Lima

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 020-2021-2-0435-SCE

REF. : a) Oficio n.° 000687-2021-MPY/OCI de 14 de octubre de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Contratación del servicio de elaboración de expediente técnico de la obra Mejoramiento de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en la calle circunvalación desde el puente tupiño hasta el terminal terrestre del distrito de Yauyos, provincia de Yauyos – Lima, código único de obra n.° 2312840", en la Municipalidad Provincial de Yauyos a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 020-2021-2-0435-SCE, que recomienda dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad.

Por lo tanto, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

En ese sentido, se remite el archivo digital (PDF), un (1) CD que contiene el Informe de Control Específico N° 020-2021-2-0435-SCE, incluyendo sus apéndices en tomo I, con cuatrocientos un (401) folios.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por CORDERO TORRES Karol Wottila FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-12-2021 16:09:50 -05:00

Karol Wottila Cordero Torres
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Yauyos

CC.
Archivo
/jalh